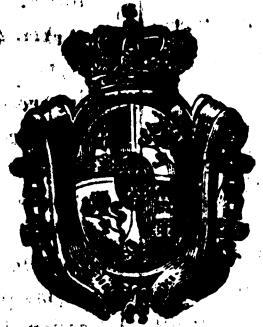
128 146 146 E.

Thing, Carry

every et sécologies univo on

ानेशकात्रीत केल महानि

Rele periodico es publica todos los dias, escepto los domingos, y se suscribe a 10 ps: as mes en la thiprenta de Pita; establecida en la calle de Alocha, número 182, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamáciones se remitiran a la redaccion, establecida en la misma imprepia de Pila,
francas de porte, sin cuijo requisito de
es recibirán.

44 12 CA 18 CA

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continuar ob reglamento para la egecticion del decreto de 7 de abril de 1848, subre conservacion, conservacion y mejora de los eaminos vecinales (1).

SECCION TERCERA:

11611

Ausilios de los fondos provinciales.

Art. 37. El gefe politico al formar el presupuesto anual de la provincia, con arreglo al articulo 65 de la ley de 8 de enero de 845, incluirà en el en capitulo separado la cantidad que
crea deben asignarse por via de auxilio y estimulo a los caminos vecinales de primer orden.

La diputación provincial discutirá y votarà este capitulo como los demas del presupuesto, que se sometera á la aprobacion de S. M. como está mandado en el mismo articulo de dicha ley.

Art: 38. Aprobado que sea el presupuesto provincial procederá el gre político à hacer la distribución de la cantidad destinada al efecto entre los caminos vecinales de primer órden.

(1) Vernse nuestros números 3104 y 3105.

los esfuerzos que hicieren los pueblos para atenader à sus caminos.

Esta reparticion, cuya base ha de ser la importancia de los trabajos que hayan de egécutarse, se hará teniendo en consideración tambien

SECCION CUARTA.

De la prestación personal.

Art. 39: En cada pueblo de la provincia se formarà por el alcalde, en union de los repartidores de contribuciones, un padron de todos los contribuyentes sujetos à la prestacion.

Este padron se dispondrà de modo que pueda servir para tres años, pero se revisata cada uno antes de que empiece el turno de la prestacion, haciendo en él las alteraciones necesarias.

Siempre que se retueve totalmente, se sometera à la aprobacion del gese politico."

Art. 40. El padron podrà estar erdenado por el órden alfabético de los nombres de los combres de cada los poblacion, seguir la cosfumbre de cada local lidad.

En él constarka! i.º El nombre y apellido de cala vecimer 2.º El nombre y apellido de calda veron que sea miembro o criado de sú famelia: 3.º El número de carros, catretas, carrulges
de otra especie, y de animales de cargua de siro
y de silla que emplee en su labor o en su trafleo
dentro del termino del pueblo: 4.º Las causas
que haya para esceptuar à algunos individuos de

vale servicio, sea por edad. unicemedad, indi- va en el pueblo de su domicilio o del de su fagencia ó cualquiera otra razon legitima. Un cier. to número de renglones quedarà en blanco al fin de cada página para auotar las variaciones que puedan ocurrir cada año.

Art. 41. Estan obligados à la prestacion votada por los ayuntamientos, en egecucion del articulo 8.º del real decreto de 7 de abril:

Todo habitante del pueblo, soltero ó casado, varon no impedido de edad de 18 años hasta 60. En este caso debe la prestacion por su persona y ademas por cada individuo varon no impedido de 18 à 60 años que sea miembro ò criado de su familia y que resida en el pueblo ó en su términe, y tambien por cada carruage de toda especie y animales de carga, de tiro y de silla que emplee en su labor y en su trafico dentro del término del pueblo.

2.º Todo individuo de menos de 18 años o mas de 60, aun cuando sea hembra, esté impedido y no resida en el pueblo: si este individuo es gese de una familia que habite en èl ó dueño ó arrendatario de un establecimiento agrícola ò de cualquiera otra especie, situado en el territorio del pueblo. Ligario no comercio de cue

En este caso no debe la prestacion por su persona, pero si por las demas personas y cosas sometidas à este servicio, que dependan del establecimiento de que sea dueño ò arrendatario.

Art 42. El propietario que tenga varias residencias que habite alternativamente estará sujeto à la prestacion en el pueblo donde tenga la vecindad. · muntisti

Si tuviere en diferentes pueblos un establecimiento permanente con criados, carruges ó animales de carga, de tiro ò de silla, estará sujeto en cada pueblo à la prestacion por lo que 'en el le pertenezca.

Si sus criados, animales y carruages pasan temporalmente con él de una residencia à otra, no está obligado à la prestacion en ningun concepto sino en el pueblo donde esté avecindado.

Art. 43. Se consideraran como criados para los efectos del art. 8.º del real decreto los que reciban un salario mensual ó anual permanentes y no los obreros que trabajen á jornal ó adestajo, o que esten empleados temporalmente durante la recoleccion, sementera y otras faenas, ni los gefes de talleres, empleados y obreros de los establecimientos industriales, ni los postillones permanentes de las paradas de postas. 🐇 💍 Los individuos comprendidos en estas clases deben satisfacer la prestacion por su propia cuenmilia.

Art. 44. No estan sujetos à la prestacion:

Los animales destinados al consumo, a la ceproduccion, y los que se poseen como ob. jeto de comercio, à menos de que, no obstaute el objeto à que estan destinados, los emplee su durino en trabajos de cualquiera especia.

Los caballos padres y garañones, aun cuando esten domados, y los caballos y mulas de las paradas de postas, con tal de que no es. cedan del número presijado por los reglamentos de administraciou.

3.º Los animales de carga y tiro que empleen los tragineros, ordinarios y arrieros en el trasporte de géneros ó pasageros de unos puntos à otros, á no ser que los dediquen en alguna época del año à trabajos agrícolas ó de otra es. pecie, en cuyo caso estaran obligados à la prestacion los que se empleen en dichos trabajos.

rt. 45. No deben considerarse como carruages empleados en la labor, en el tráfico ó en servicio de la familia sino aquellos que el propietario posee de una manera permanente con el ganado necesario para poder usarlos todos à un tiempo.

Art. 46. Formados que sean los padrones por los alcaldes y repartidores, se pondean de manifiesto en las casas de ayuntamiento por espacio de un mes, para que todos los contribuyentes incluidos en ellos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, del mismo modo que se practica con los repartimientos de los demas contribuciones.

Pasado este término, y hechas las alteraciones à que hayan dado lugar las reclamaciones de los contribuyentes, se pasarà el padron al gefe político, que lo devolverá à los alcaldes despues de aprobarlo.

Cuando los contribuyentes no sean atendidos en las reclamaciones que hicieren en sus pueblos respectivos, podrán acudir al consejo provincial segun lo establecido en el art. 8.º de la ley de 2 de abril de 1845.

Esto no obstante deberan satisfacer su prestacion del modo que hayan elegido, salvo el reembolso en dinero, que se les harà de los topdos municipales, de la rebaja que obtuvieren en sus chotas.

Art. 47. Luego que los gefes políticos hayan devuelto, aprobados definitivamente, los padrones, se pasarà á cada vecino del pueblo una papeleta que contenga:

prestar por su persona y por cada uno de los miembros o criados de su familia.

2.º El número de dias que debe por sus car-

ros, carretas y demas carruajes.

3.º El que debe por los animales, de carga, de tiro ò de sillu.

4.º El importe de todos estos jornales en dinero, segun la tarifa de conversion formada en vista de los precios señalados á los jornales por el gefe político y consejo provincial, conforme à lo dispuesto en el art. 26.

Esta papeleta se arreglarà al modelo núm. 2.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

al error ange and a language and the

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto del pago de todo ó parte de la suscricion al Boletin dicial en el año de 1847, satisfarán sus respectivos débitos en el improrogable término de ocho dias en la redaccion de dicho periódico calle de Atocha, número 102, en inteligencia que de no hacerlo serán multados por su morosidad y desobediencia.

Madrid 13 de junio de 1848. Vistahermosa.

GOBIERNO CIVIL DEL DISTRITO DE ALCALA DE HENARES.

Habiendo sabido que en muchos de los pueblos de este partido y el de Colmenar Viejo se hace uso de las escopetas sin la competente licencia, me veo en la precision de prevenir á sus alcaldes que desde el dia 15 del presente mes quedan responsables á sufrir igual pena que la que se imponga á los que se encuentren sin el espresado documento, de conformidad con el reglamento del ramo de proteccion y seguridad pública, mediante á que este abuso es debido únicamente á la apatía y abandono de las autoridades locales. Y para que ninguno alegue ignorancia he dispuesto se circule por medio del Boletin oficial, dando orden al mismo tiempo á los individuos de la guardia civil para que aprehendan y conduscan á este gobierno civil á cuantos se encuentren con armas y sin el espresado documento. Alcalá 3 de junio de 1848.---Celedonio Bads.

Rivert Prize.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de juilio próximo venidero á las doce de su mañana en el
local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la
provincia de Guadalajara ante el señor gese político,
para el segundo remate del arriendo del portago de
Almadrones, situado en la carretera de Madrid á
Francia por el tiempo de dos años y cantidad menor
admisible de 43,460 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político, advirtiendo que en cumplimiento de lo prevenido por la real órden de 5 de febrero último, acto contínuo de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con dirección á esta córte. Madrid 8 de junio de 1848.——G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Guiteriz, situado en la carretera de Madrid á la Coruña por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 57,900 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 5 de junio de 1848.--- G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el gese político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Herrera de Pisuerga situado en la carretera de Madrid á Santander por el tiempo de dos años y la cantidad en que quedo en el primer remate de 65,000 ra anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de ma-

nificsto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 3 de junio de 1848 .-- G. Otero.

En cumplimiento de lo prevenido por real orden de 23 de mayo próximo pasado, esta dirección general ha señalado el dia 8 de julio próximo venidero, á las dece de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obtas públicas, en la calle de Torija, y en la ciudad de Barcelona, ante el señon gefe político de la provincia para el segundo y último remate del arriendo del portazgo del Gancho por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 123,693 ra en cada ano, hajo el nuevo aragrel mandado establece, el qual con las demas condiciones estacá de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 3 de junio de 1848 - G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate señalado el dia 8, del corriente de una nera perteneciente al haspital de Aravaca y que se subasta con la competente autorización del Exemo, señor gefe superior político de la provincia se lla señalado para nuevo remate el dia 21 del corriente, de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial:

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del Rey ha acordado subastar el derecho de treintena de granos de la próxima recoleccion, con arreglo á su real privilégio de villazgo, y para sus dos remates están señalados los dias 24 y 29 del corriente junio, en la casa consisterial de la misma, y hora de diemá docende sus respectivas mañanas. Hajo el pliego de condiciones que se balla de manificate.

Sa saça á gública subasta la rastrogera del término de Arroyomolinos para ganado de cerda en el dia 24 del corriente junio, de dos á seis de su tarde, cuyo pitego de condiciones se tiene de manificato en la secretaría de diolas villas. El syuntamiente de Villanneve de la Cañada, de secuerdo con los propietarios de su término; subastan la rastrogera en el dia 24 del corriente mes y hora de once á una de la mañana. Los licitadores pueden enterarse de sus condiciones é interesarse en el remate en la casa de ayuntamiento.

El ayuntamiento de la villa de Valdilecha ha acordado subastar la obligacion de carnes por un año
que ha de der principio el dia de S. Juan, 24 del
corriente mes, bajo el pliego de condiciones que se
hallará de manificato en la secretaria del mismo, cuyos remates se han de verificar en las casas consistoriales los dias 18 y 23 del presente mes de junio, de
once á doce de su mañana, advirtiendo que para la
obligacion hay destinadas yerbas de invierno.

En virtud de orden comunicada por el escelentismo señor gefe superior político de esta provincia, se subastan nuevamente en la villa de Torrelaguna las obras de la sala de audiencia y local del ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar bajo el pliego de conditiones que se balla unido al espediente el dia 25 del corriente mes de junio en la plaza y sitio de costumbre desde las once de la mañana hasta la una de la tarde. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El ayuntamiento o junta pericial que necesite de un sugeto que se halla perfectamente instruido en la formación del padron estadístico de riqueza y repartimiento de contribuciones con arreglo al nuevo plan de hacienda y de su legislación vigente, y para la redacción de cuentas municipales, pueden dirigirse al memorialista de la calle de Preciados, entrando por la Puerta del Sol, núm. 3, que dará razon.

Estraviado un privilegio de juros, situado en salinas de Granada, de D. Francisco Correa y Pantoja, como posecdor del mayorazgo que fundo D. Diego Correa y Pantoja, de 150,000 mrs., se servira presentarlo en la calle de San Esteban, número 11 piso cuarto, número 3, à D. Francisco Gonzalez de Soto

MERCADO.

que aprehendan y ce

Madrid' 16 de Junio.

Trigo de 34 á 42 rativos famegas.

Cebada de 13 á 15 id. id.

Aceite de 50-á-56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

MADRID Imprenta de D. MANUEL PITA.